

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-06-0035-2024; en el cual obra la resolución N° 200-03-20-02-0803 del 23 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó permiso a la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificada con NIT. 800.029.899-2, para la OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura del K 9 + 300 de la vía Dabeiba - Camparrusia, en la vereda el caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican:

Construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 6.9 m, 1.5 m de alto y 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 10.35 m² y una pendiente de 4.50%, con caja de 1.0 m x 1.0 m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada escalonada y llave en concreto ciclópeo en el descole. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 3.73 m³ y para un Tr de 2.3 años de 1.32 m³, la cual se localizará en las siguientes coordenadas Latitud Norte 07° 01' 9" Longitud Oeste 76° 12' 52".

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-99-1264 del 27 de junio de 2025, se modificó el artículo primero de resolución N° 200-03-20-02-0803-del 23 de mayo del 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO". Otorgar permiso a la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S, BIC, identificada con Nit 800.029.899-2, para la OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura del km 9 + 300 de la vía Dabeiba - Camparrusia, en la vereda el Caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican:

Construcción de una alcantarilla en tubería Novafort de 36", para la obra N°53, con recubrimientos mínimos de 60 cm, medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, ancho de 0.9 m y alto de 0.9 m, localizada en las siguientes coordenadas, Latitud Norte 07° 01' 09" Longitud Oeste 76° 12' 52".

Mediante consecutivo radicado N° 160-34-01.32-1886 del 31 de marzo de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, Representante legal de INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, presenta la solicitud de cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0035-2024, permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, en atención al avance del contrato y la etapa de finalización en la construcción de las obras de drenaje transversal, obra N° 53, ubicada a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7°1'9.4", longitud Oeste 76°12'52.1", en el Km 9+300 de la vía Dabeiba - Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica el día 30 de abril del 2025, del cual rindió informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-1791 del 01 de 08 de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 30 de abril de 2025, se verificó que:

No existen en los alrededores de la **obra N° 53** ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica SIN NOMBRE, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7°1'9.4", longitud Oeste 76°12'52.1", en el Km 9 + 300 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Rio Sucio; cuyas características corresponden a las que se indican, una alcantarilla en tubería novafort de 36" con ancho de 0.90 m, alto de 0.90 m.

- ✓ *Escombros y materiales removidos resultantes de desarrollo de la obra, los mismos fueron transportados al relleno sanitario del municipio de Dabeiba, sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.*
- ✓ *Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica **Sin Nombre**, objeto de la solicitud de ocupación, no se evidencia tala de árboles de tope alto.*
- ✓ *Los materiales utilizados en la construcción de la obra provienen de STYMA y SAHARA, sitio autorizado por la autoridad competente.*
- ✓ *No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, las mismas fueron gestionadas por la empresa "Zona Aguas".*
- ✓ *Se conserva el caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.*
- ✓ *No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.*
- ✓ *La sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC Nit 800.029.899-2**, mediante radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo del 2025, entrega informe sobre las medidas ambientales tomadas al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el **permiso de ocupación de cauce, playas y lechos** otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificado con Nit: 800.029.899-2, Representante legal **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA – TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", mediante **Resolución N° 200-03-20-02-0803 del 23 de mayo de 2024**, y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0035-2024, asociado a la obra hidráulica N° 53, Km 9+300.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12º del Artículo 31º de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1º del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente administrativo N° 160-16-51-06-0035-2024, correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC, identificada con NIT 800.029.899-2, mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0803 del 23 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Resolución N.º 200-03-20-99-1264 del 27 de junio de 2025, se observa que el permiso autorizó la ocupación permanente sobre la ribera de la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada en el Km 9+300 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda El Caliche, municipio de Dabeiba.

Que mediante radicado 160-34-01.32-1886 del 31 de marzo de 2025, el señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 98.669.937, en calidad de representante legal de la sociedad titular del permiso, presentó solicitud de cierre y archivo del expediente, con ocasión de la finalización de la obra de drenaje transversal N.º 53, para la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

Que en atención a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental realizó visita técnica de verificación el día 30 de abril de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico R-AA-72, fecha de elaboración 01 de agosto de 2025, documento que obra en el expediente N.º 160-16-51-06-0035-2024 y en el cual se determinó que la obra autorizada alcantarilla en tubería Novafort de 36", ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica Sin Nombre— se encuentra ejecutada en su totalidad, cumpliendo las especificaciones técnicas y ambientales establecidas en los actos administrativos que confirieron y modificaron el permiso.

Que realizadas las verificaciones técnicas y documentales y constatado que la obra objeto del permiso se encuentra finalizada, en condiciones adecuadas, y que no subsisten actuaciones pendientes, procede dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0803 de 2024 y disponer el archivo definitivo del expediente N.º 160-16-51-06-0035-2024, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 del CPACA, así como lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por **TERMINADO** el permiso de **ocupación de cauce, playas y lechos** otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con NIT **800.029.899-2**, mediante **Resolución N.º 200-03-20-02-0803 del 23 de mayo de 2024**, modificada por la **Resolución N.º 200-03-20-99-1264 del 27 de junio de 2025**, al verificarse en el **Informe Técnico R-AA-72 del 01 de agosto de 2025** que la obra hidráulica N.º 53 ubicada en el **Km 9+300** de la vía Dabeiba – Camparrusia se encuentra ejecutada en su totalidad, sin presentar afectaciones a la fuente hídrica **Sin Nombre**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N.º **160-16-51-06-0035-2024**, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y conforme al artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, por no existir actuaciones ni obligaciones pendientes derivadas del permiso otorgado.

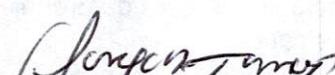
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con NIT **800.029.899-2**, a través de su representante legal **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, cédula de ciudadanía **98.669.937**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no lograrse la notificación personal, deberá realizarse mediante aviso, según lo establecido en el artículo 69 ibídem.

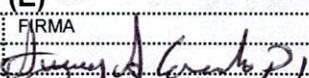
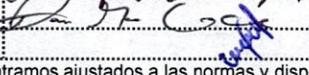
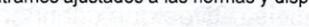
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Amaury Coronado		20/11/2025
Revisó: Carolina González Quintero		25-11-2025
Aprobó: Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0035-2024